

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA PROMOSTOCK S.A.

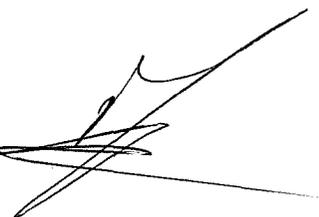
Comparecen a la celebración del presente contrato de compraventa, por una parte el señor **Fabián Armando Santacruz Torres**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil divorciado, hábil para contratar y obligarse, a quien en adelante para efectos del presente contrato se le denominará EL VENDEDOR, y, por otra, los señores **Jorge Adrián Dueñas Montero y José Gabriel Dueñas Montero**, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes en adelante para efectos de este contrato se les denominará LOS COMPRADORES. Los comparecientes acuerdan libre y voluntariamente celebrar el presente contrato de compraventa de acciones de la compañía PROMOSTOCK S.A., en adelante PROMOSTOCK o LA COMPAÑÍA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1. PROMOSTOCK S.A., se constituyó como una sociedad anónima, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 8 de octubre de 2003 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 19 de noviembre del 2003.

1.2. LA COMPAÑÍA se constituyó con un capital suscrito de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 900,00) dividido en novecientas (900) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una.

1.3. EL VENDEDOR mediante contrato de compraventa suscrito el 5 de junio de 2007 y reconocido firmas y rúbricas ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 6 de junio del mismo año, adquirió trescientas (300) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una.



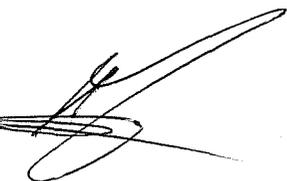
1.4. Actualmente el capital suscrito y pagado der LA COMPAÑÍA asciende a la suma de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 35.000,00) dividido en treinta y cinco mil (35.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una, perteneciente a los accionistas, señores Jorge Adrián Dueñas Montero, José Gabriel Dueñas Montero y Fabián Armando Santacruz Torres, conforme consta del libro de acciones y accionistas de la compañía.

1.5. EL VENDEDOR es propietario de diez mil quinientas (10.500) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una, equivalente al 30% del paquete accionario de LA COMPAÑÍA.

1.6. Mediante comunicación s/n de fecha 14 de diciembre de 2012, EL VENDEDOR puso en conocimiento de los señores Adrián Dueñas y Gabriel Dueñas, actuales accionistas de PROMOSTOCK S.A., la venta del 30% de las acciones de LA COMPAÑÍA, esto es diez mil quinientas (10.500) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una.

1.7. El 14 de enero de 2013, mediante comunicación s/n, los señores Jorge Adrián Dueñas Montero y José Gabriel Dueñas Montero, expresan al señor Fabián Santacruz Torres, su deseo de ejercer su derecho preferente de compra de las diez mil quinientas (10.500) acciones ordinarias y nominativas un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una.

1.8. Luego de varias reuniones, las partes han llegado a un acuerdo para la compraventa de las diez mil quinientas (10.500) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una, de propiedad del VENDEDOR, en el capital de PROMOSTOCK S.A. a favor de los señores Jorge Adrián Dueñas Montero y José Gabriel Dueñas Montero.



SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:

El presente contrato es de compraventa de acciones y se regula por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio para este tipo de contratos.

TERCERA: OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, el presente contrato tiene por objeto la enajenación a título de venta, por parte de EL VENDEDOR y a favor de los COMPRADORES, de diez mil quinientas (10.500) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una, en el capital social de la compañía PROMOSTOCK S.A., en adelante ACCIONES, de conformidad con los términos y condiciones que a continuación se detallan:

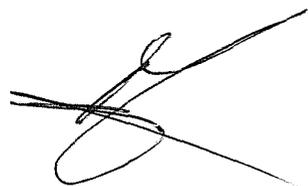
EL VENDEDOR vende y transfiere el dominio de 7.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una, a favor del señor Jorge Adrián Dueñas Montero; y, 3.500 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una, a favor del señor José Gabriel Dueñas Montero. Con lo que entrega la totalidad de sus acciones.

CUARTA: PRECIO, FORMA DE PAGO y MULTAS:

4.1. Las partes acuerdan que el justo precio por las ACCIONES objeto del presente contrato, ascienden a la suma de **Ciento Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$140.000,00)**.

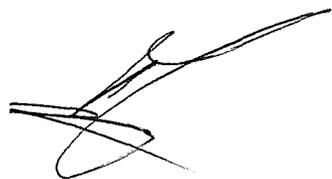
4.2. El pago del precio pactado se efectuará en cuotas, de la siguiente manera:

- Primer pago, a efectuarse mediante cheque certificado a nombre de EL VENDEDOR, por un monto de Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$40.000,00) con vencimiento a la firma del presente contrato.



- Segundo pago, a efectuarse mediante cheque a nombre de EL VENDEDOR, por un monto de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000,00) con vencimiento al 30 de Junio de 2013.
- Tercer pago, a efectuarse mediante cheque a nombre de EL VENDEDOR, por un monto de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$25.000,00) con vencimiento al 31 de Julio de 2013.
- Cuarto pago, a efectuarse mediante cheque a nombre de EL VENDEDOR, por un monto de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$25.000,00) con vencimiento al 30 de Agosto de 2013.
- Quinto y último pago, a efectuarse mediante cheque a nombre de EL VENDEDOR, por un monto de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20.000,00) con vencimiento al 30 de Septiembre de 2013.

4.3. Los pagos deberán ser realizados hasta la fecha máxima indicada en cada uno de éstos abonos; sin embargo, en casos excepcionales, y justificados, se podrá prolongar un máximo de 15 días de gracia posteriores a la fecha indicada en cada uno de los pagos determinados, para que se efectivice el mismo. En caso de incumplimiento de cada uno de los pagos detallados, es decir, no se cumpla con la fecha determinada para cada pago, se aplicará una multa equivalente al 5% adicional del valor de la cuota del pago no efectuado. Dicha multa operará a partir del día 16, luego de periodo de gracia; y es independiente por cada pago, por tanto se cobrará la multa en cada pago. De tal manera que en caso de no pago de varias cuotas, estas serán acumuladas hasta la fecha tope del 30 de octubre de 2013.



4.4. El no pago de una o varias cuotas por parte de los COMPRADORES, hasta 30 días posteriores a la fecha final, esto es, 30 de Octubre de 2013, dará derecho a que el presente contrato sea ejecutado por la vía de la justicia alternativa, dispuesta en éste contrato. Las multas se aplicarán de la siguiente manera:

4.4.1.- EL VENDEDOR deberá cobrar y los Compradores pagar, la multa del 5% por cada cuota no pagada en las fechas establecidas, es decir, por el retraso en el los pagos establecidos, luego del periodo de gracia.

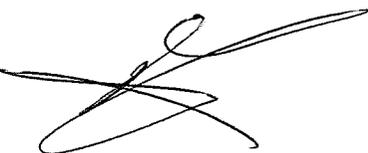
4.4.2.- EL VENDEDOR cancelará el 15%, DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, POR EL INCUMPLIMIENTO, si no se cancelarán uno o varios pagos pendientes, hasta del 30 de octubre del 2013, es decir, que la multa opera desde el 1 de noviembre del 2013, por falta de pago de los valores descritos en ésta cláusula numeral 4.2, para dicho pago no habrá necesidad de realizar ningún requerimiento judicial, ya que dicha multa opera por así acordarlo las partes.

4.4.3.- Se aclara que la multa del 5%, solo opera hasta el 30 de octubre del 2013 y la multa del 15% opera desde el 1 de noviembre del 2013.

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VENDEDOR Y COMPRADORES:

5.1. El VENDEDOR se obliga a suscribir la respectiva Carta de Transferencia de Acciones en beneficio de los COMPRADORES.

5.2. El VENDEDOR y COMPRADORES se comprometen a realizar todos los actos societarios y a generar todos los documentos necesarios para perfeccionar: (i) la transferencia de las acciones ante las autoridades competentes; (ii) el registro de dicha transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía PROMOSTOCK S.A.; (iii) el endoso del título-acción que actualmente es de propiedad del VENDEDOR y que también deberá ser suscrito por los COMPRADORES; (iv) la emisión de los títulos-acción a favor de los COMPRADORES.



5.3 Los compradores realizarán los cinco pagos por las cantidades y vencimientos descritos en la cláusula cuarta.

5.4 La presente venta comprende la cesión de todos y cada uno de los derechos y acciones que emanan de los respectivos títulos de acción así como de las correspondientes acciones, sin reservarse el vendedor nada para sí mismo.

SEXTA: ARBITRAJE:

Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, las partes las someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, integrado por tres árbitros, que se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas:

6.1. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

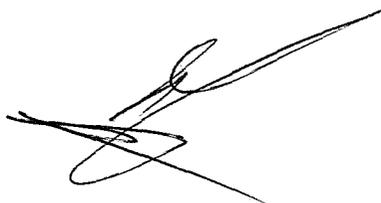
6.2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso contra el laudo arbitral.

6.3. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

6.4. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros, quienes resolverán en equidad.

6.5. El procedimiento arbitral será confidencial.

6.6. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.



SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se obligan a no divulgar a terceros ningún conocimiento ni información de ninguna naturaleza sobre el presente Contrato ni sobre los términos de las negociaciones realizadas por las partes.

En el desarrollo diario de las actividades de la COMPAÑÍA, las partes en su calidad de Accionistas, han tenido acceso o se les ha conferido información relativa tanto a los procedimientos y políticas de PROMOSTOCK S.A., por lo que las partes se someten a lo siguiente:

7.1. El VENDEDOR y COMPRADORES se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar a terceros ajenos a la COMPAÑÍA, salvo autorización escrita del representante legal y accionistas de ésta, información que conozcan actualmente o llegaren a conocer en el futuro, relacionada con políticas internas y de procedimientos y reglamentos internos, know how, cartera de clientes de la COMPAÑÍA, o los clientes que haya desarrollado. El vendedor, no podrá hacer uso, bajo ninguna circunstancia del know how de los proveedores nacionales o internacionales de PROMOSTOCK.

7.2. De igual manera, se comprometen a no divulgar la información que hubiere llegado a su conocimiento, relacionada a la COMPAÑÍA, los actuales accionistas o los productos que comercializan o servicios que preste y estrategias o políticas de tal manera que mantendrán dicha información en absoluta confidencialidad.

7.3. Las partes, esto es, compradores y vendedores, quedan totalmente liberados de responsabilidad alguna en el giro propio de sus negocios futuros. Adicionalmente se acuerda que la responsabilidad de los contratos realizados con el estado así como los contratos y negocios con privados, son de exclusiva responsabilidad de los compradores, ya que la administración y manejo de la compañía ha estado bajo su administración, por lo que se deslinda cualquier tipo de responsabilidad pasada y futura al señor Fabián Santacruz.



7.4. Se libera al vendedor, de hacer ventas promocionales en el campo de la publicidad, y de seguir haciendo negocios, conforme lo vienen haciendo hasta la presente fecha.

OCTAVA: SUSCRIPCION Y ACEPTACION:

Para constancia de lo manifestado en las cláusulas que preceden y de la aceptación de las partes, éstas firman el presente contrato, en tres ejemplares de igual contenido y valor, constituyendo cada uno original para las partes que lo suscriben, comprometiéndose a reconocer firmas y rúbricas al pie del presente.

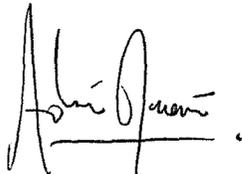
Distrito Metropolitano de Quito, al 12 de Junio de 2013.

EL VENDEDOR

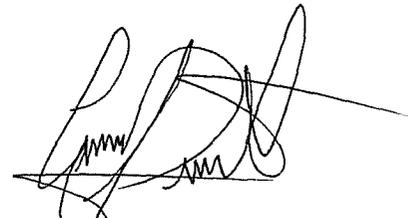


Fabián Armando Santacruz Torres
C.C. 1709163545

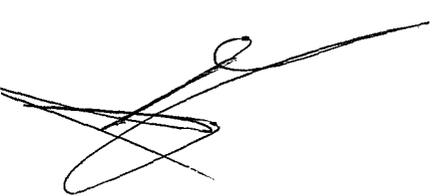
LOS COMPRADORES



Jorge Adrián Dueñas Montero.
C.C.



José Gabriel Dueñas Montero
C.C. 1708975105



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA PROMOSTOCK S.A.

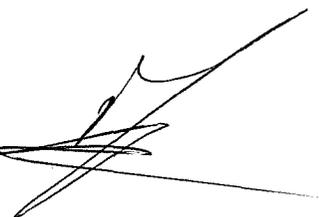
Comparecen a la celebración del presente contrato de compraventa, por una parte el señor **Fabián Armando Santacruz Torres**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil divorciado, hábil para contratar y obligarse, a quien en adelante para efectos del presente contrato se le denominará EL VENDEDOR, y, por otra, los señores **Jorge Adrián Dueñas Montero y José Gabriel Dueñas Montero**, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes en adelante para efectos de este contrato se les denominará LOS COMPRADORES. Los comparecientes acuerdan libre y voluntariamente celebrar el presente contrato de compraventa de acciones de la compañía PROMOSTOCK S.A., en adelante PROMOSTOCK o LA COMPAÑÍA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1. PROMOSTOCK S.A., se constituyó como una sociedad anónima, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 8 de octubre de 2003 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 19 de noviembre del 2003.

1.2. LA COMPAÑÍA se constituyó con un capital suscrito de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 900,00) dividido en novecientas (900) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una.

1.3. EL VENDEDOR mediante contrato de compraventa suscrito el 5 de junio de 2007 y reconocido firmas y rúbricas ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 6 de junio del mismo año, adquirió trescientas (300) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una.



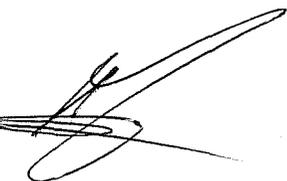
1.4. Actualmente el capital suscrito y pagado der LA COMPAÑÍA asciende a la suma de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 35.000,00) dividido en treinta y cinco mil (35.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una, perteneciente a los accionistas, señores Jorge Adrián Dueñas Montero, José Gabriel Dueñas Montero y Fabián Armando Santacruz Torres, conforme consta del libro de acciones y accionistas de la compañía.

1.5. EL VENDEDOR es propietario de diez mil quinientas (10.500) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una, equivalente al 30% del paquete accionario de LA COMPAÑÍA.

1.6. Mediante comunicación s/n de fecha 14 de diciembre de 2012, EL VENDEDOR puso en conocimiento de los señores Adrián Dueñas y Gabriel Dueñas, actuales accionistas de PROMOSTOCK S.A., la venta del 30% de las acciones de LA COMPAÑÍA, esto es diez mil quinientas (10.500) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una.

1.7. El 14 de enero de 2013, mediante comunicación s/n, los señores Jorge Adrián Dueñas Montero y José Gabriel Dueñas Montero, expresan al señor Fabián Santacruz Torres, su deseo de ejercer su derecho preferente de compra de las diez mil quinientas (10.500) acciones ordinarias y nominativas un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una.

1.8. Luego de varias reuniones, las partes han llegado a un acuerdo para la compraventa de las diez mil quinientas (10.500) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una, de propiedad del VENDEDOR, en el capital de PROMOSTOCK S.A. a favor de los señores Jorge Adrián Dueñas Montero y José Gabriel Dueñas Montero.



SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:

El presente contrato es de compraventa de acciones y se regula por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio para este tipo de contratos.

TERCERA: OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, el presente contrato tiene por objeto la enajenación a título de venta, por parte de EL VENDEDOR y a favor de los COMPRADORES, de diez mil quinientas (10.500) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una, en el capital social de la compañía PROMOSTOCK S.A., en adelante ACCIONES, de conformidad con los términos y condiciones que a continuación se detallan:

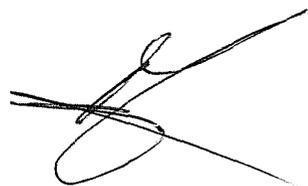
EL VENDEDOR vende y transfiere el dominio de 7.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una, a favor del señor Jorge Adrián Dueñas Montero; y, 3.500 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una, a favor del señor José Gabriel Dueñas Montero. Con lo que entrega la totalidad de sus acciones.

CUARTA: PRECIO, FORMA DE PAGO y MULTAS:

4.1. Las partes acuerdan que el justo precio por las ACCIONES objeto del presente contrato, ascienden a la suma de **Ciento Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$140.000,00)**.

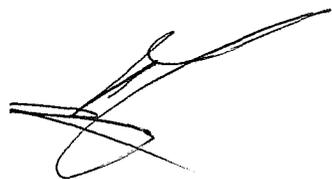
4.2. El pago del precio pactado se efectuará en cuotas, de la siguiente manera:

- Primer pago, a efectuarse mediante cheque certificado a nombre de EL VENDEDOR, por un monto de Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$40.000,00) con vencimiento a la firma del presente contrato.



- Segundo pago, a efectuarse mediante cheque a nombre de EL VENDEDOR, por un monto de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000,00) con vencimiento al 30 de Junio de 2013.
- Tercer pago, a efectuarse mediante cheque a nombre de EL VENDEDOR, por un monto de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$25.000,00) con vencimiento al 31 de Julio de 2013.
- Cuarto pago, a efectuarse mediante cheque a nombre de EL VENDEDOR, por un monto de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$25.000,00) con vencimiento al 30 de Agosto de 2013.
- Quinto y último pago, a efectuarse mediante cheque a nombre de EL VENDEDOR, por un monto de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20.000,00) con vencimiento al 30 de Septiembre de 2013.

4.3. Los pagos deberán ser realizados hasta la fecha máxima indicada en cada uno de éstos abonos; sin embargo, en casos excepcionales, y justificados, se podrá prolongar un máximo de 15 días de gracia posteriores a la fecha indicada en cada uno de los pagos determinados, para que se efectivice el mismo. En caso de incumplimiento de cada uno de los pagos detallados, es decir, no se cumpla con la fecha determinada para cada pago, se aplicará una multa equivalente al 5% adicional del valor de la cuota del pago no efectuado. Dicha multa operará a partir del día 16, luego de periodo de gracia; y es independiente por cada pago, por tanto se cobrará la multa en cada pago. De tal manera que en caso de no pago de varias cuotas, estas serán acumuladas hasta la fecha tope del 30 de octubre de 2013.



4.4. El no pago de una o varias cuotas por parte de los COMPRADORES, hasta 30 días posteriores a la fecha final, esto es, 30 de Octubre de 2013, dará derecho a que el presente contrato sea ejecutado por la vía de la justicia alternativa, dispuesta en éste contrato. Las multas se aplicarán de la siguiente manera:

4.4.1.- EL VENDEDOR deberá cobrar y los Compradores pagar, la multa del 5% por cada cuota no pagada en las fechas establecidas, es decir, por el retraso en el los pagos establecidos, luego del periodo de gracia.

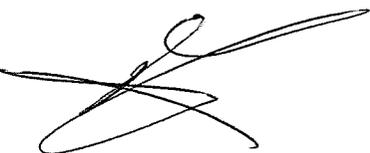
4.4.2.- EL VENDEDOR cancelará el 15%, DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, POR EL INCUMPLIMIENTO, si no se cancelarán uno o varios pagos pendientes, hasta del 30 de octubre del 2013, es decir, que la multa opera desde el 1 de noviembre del 2013, por falta de pago de los valores descritos en ésta cláusula numeral 4.2, para dicho pago no habrá necesidad de realizar ningún requerimiento judicial, ya que dicha multa opera por así acordarlo las partes.

4.4.3.- Se aclara que la multa del 5%, solo opera hasta el 30 de octubre del 2013 y la multa del 15% opera desde el 1 de noviembre del 2013.

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VENDEDOR Y COMPRADORES:

5.1. El VENDEDOR se obliga a suscribir la respectiva Carta de Transferencia de Acciones en beneficio de los COMPRADORES.

5.2. El VENDEDOR y COMPRADORES se comprometen a realizar todos los actos societarios y a generar todos los documentos necesarios para perfeccionar: (i) la transferencia de las acciones ante las autoridades competentes; (ii) el registro de dicha transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía PROMOSTOCK S.A.; (iii) el endoso del título-acción que actualmente es de propiedad del VENDEDOR y que también deberá ser suscrito por los COMPRADORES; (iv) la emisión de los títulos-acción a favor de los COMPRADORES.



5.3 Los compradores realizarán los cinco pagos por las cantidades y vencimientos descritos en la cláusula cuarta.

5.4 La presente venta comprende la cesión de todos y cada uno de los derechos y acciones que emanan de los respectivos títulos de acción así como de las correspondientes acciones, sin reservarse el vendedor nada para sí mismo.

SEXTA: ARBITRAJE:

Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, las partes las someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, integrado por tres árbitros, que se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas:

6.1. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

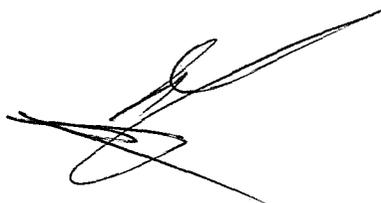
6.2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso contra el laudo arbitral.

6.3. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

6.4. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros, quienes resolverán en equidad.

6.5. El procedimiento arbitral será confidencial.

6.6. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.



SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:

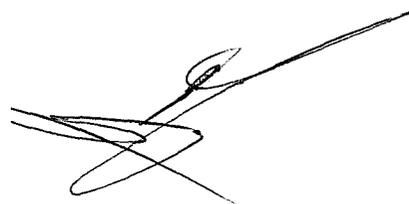
Las partes se obligan a no divulgar a terceros ningún conocimiento ni información de ninguna naturaleza sobre el presente Contrato ni sobre los términos de las negociaciones realizadas por las partes.

En el desarrollo diario de las actividades de la COMPAÑÍA, las partes en su calidad de Accionistas, han tenido acceso o se les ha conferido información relativa tanto a los procedimientos y políticas de PROMOSTOCK S.A., por lo que las partes se someten a lo siguiente:

7.1. El VENDEDOR y COMPRADORES se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar a terceros ajenos a la COMPAÑÍA, salvo autorización escrita del representante legal y accionistas de ésta, información que conozcan actualmente o llegaren a conocer en el futuro, relacionada con políticas internas y de procedimientos y reglamentos internos, know how, cartera de clientes de la COMPAÑÍA, o los clientes que haya desarrollado. El vendedor, no podrá hacer uso, bajo ninguna circunstancia del know how de los proveedores nacionales o internacionales de PROMOSTOCK.

7.2. De igual manera, se comprometen a no divulgar la información que hubiere llegado a su conocimiento, relacionada a la COMPAÑÍA, los actuales accionistas o los productos que comercializan o servicios que preste y estrategias o políticas de tal manera que mantendrán dicha información en absoluta confidencialidad.

7.3. Las partes, esto es, compradores y vendedores, quedan totalmente liberados de responsabilidad alguna en el giro propio de sus negocios futuros. Adicionalmente se acuerda que la responsabilidad de los contratos realizados con el estado así como los contratos y negocios con privados, son de exclusiva responsabilidad de los compradores, ya que la administración y manejo de la compañía ha estado bajo su administración, por lo que se deslinda cualquier tipo de responsabilidad pasada y futura al señor Fabián Santacruz.



7.4. Se libera al vendedor, de hacer ventas promocionales en el campo de la publicidad, y de seguir haciendo negocios, conforme lo vienen haciendo hasta la presente fecha.

OCTAVA: SUSCRIPCION Y ACEPTACION:

Para constancia de lo manifestado en las cláusulas que preceden y de la aceptación de las partes, éstas firman el presente contrato, en tres ejemplares de igual contenido y valor, constituyendo cada uno original para las partes que lo suscriben, comprometiéndose a reconocer firmas y rúbricas al pie del presente.

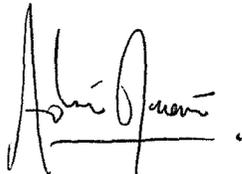
Distrito Metropolitano de Quito, al 12 de Junio de 2013.

EL VENDEDOR

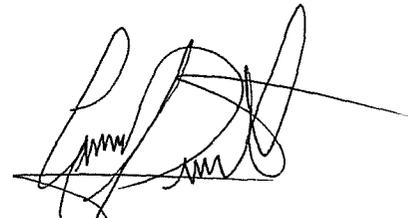


Fabián Armando Santacruz Torres
C.C. 1709163545

LOS COMPRADORES



Jorge Adrián Dueñas Montero.
C.C. 1708975105



José Gabriel Dueñas Montero
C.C. 1708975105

